

Documento
Conpes
Social

052

República de Colombia

Departamento Nacional de Planeación

***Reajustes salariales máximos en los sectores de
educación y salud de las entidades territoriales***

DNP: DIFP-DDS

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Ministerio de Salud

Ministerio de Educación

Versión aprobada

CAMBIO PARA CONSTRUIR LA PAZ

Bogotá, D.C., febrero 13 de 2001

I. INTRODUCCIÓN

Este documento presenta a consideración del CONPES SOCIAL el límite máximo de los ajustes salariales que deberán observar las autoridades de las entidades territoriales de salud y educación para decretar o convenir los aumentos salariales para el año 2001.

El artículo 6º de la Ley 60 de 1993 establece que corresponde al CONPES SOCIAL, en virtud de la autorización de la Ley 4 de 1992, determinar los ajustes salariales máximos que podrán decretar o convenir las entidades territoriales para los sectores de educación y salud.

II. ANTECEDENTES

Debido a la difícil situación fiscal de los últimos años, el Gobierno Colombiano adelanta un plan de ajuste que permite consolidar la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo. Con la aplicación de ese plan, se ha conseguido reducir el déficit fiscal del Sector Público Consolidado (SPC) en 1.8 puntos de PIB al pasar del 5.4% en 1999 al 3.6% en el año 2000. Bajo estos lineamientos, el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, aprobó para el año 2001 una meta fiscal en la que el déficit del SPC no podrá ser superior a 2.8% del PIB, reduciéndolo en 0.8 puntos. Con el cumplimiento de estas metas se espera que la economía en el año 2001 presente un crecimiento real del 4%, una inflación del 8% y que no se presente una devaluación real.

Dada la limitada disponibilidad de recursos en la presente vigencia se requiere un manejo fiscal prudente y austero de todas las entidades del sector público, implementando responsablemente las recomendaciones impartidas por el Gobierno Nacional para alcanzar las metas financieras y las variables macroeconómicas propuestas.

En este mismo sentido, las entidades territoriales deben ajustar sus finanzas aplicando medidas que reduzcan su nivel de gasto. Algunas cifras fiscales de estas entidades muestran que los gastos de funcionamiento en los departamentos representaban en 1999 el 83.7% del total del gasto corriente mientras que en 1998 era del 75.6%. En 1999, el déficit de los municipios y los departamentos representaron el 1.2% y 0.3% del PIB respectivamente. Entre 1998 y 1999, los ingresos tributarios de los departamentos se incrementaron en 0.2%, mientras que los gastos lo hicieron en 17.1% en términos reales.

Esta situación generó un creciente déficit corriente, obligando a los entes territoriales a financiar gastos permanentes con recursos transitorios provenientes en gran parte de endeudamiento. La deuda territorial con la banca comercial ascendía a cerca de 3.24 billones de pesos en septiembre de 1999. De esta forma, el servicio de la deuda y los crecientes gastos de funcionamiento han reducido al mínimo el espacio para la inversión y deteriorado la solvencia de los entes territoriales al punto de que una parte importante de estos han entrado en cesación de pagos, afectando tanto a proveedores y acreedores, como a trabajadores y pensionados.

Para lograr los objetivos de la política fiscal y macroeconómica, así como el saneamiento fiscal de los entes territoriales, es necesario que se adopte una férrea disciplina fiscal y presupuestal, acogiendo los lineamientos que en estas materias defina el Gobierno Nacional. Así lo disponen el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2001, el Plan Financiero para el año 2001 elaborado por el CONFIS el cual contempla unas metas para el sector regional y local sustentadas en la aplicación de una política salarial similar a la fijada para los servidores del Gobierno Nacional Central y la Ley 617 de 2000 que el Gobierno tramitó ante el Congreso. Específicamente dicha Ley, que contiene mecanismos de racionalización de gasto en todo el sector público, establece que:

“Durante los próximos cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el crecimiento anual de los gastos de personal de las Entidades Públicas Nacionales no podrá superar en promedio el noventa por ciento (90%) de la meta de inflación esperada para cada año, según las proyecciones del Banco de la República. A partir del sexto año, estos gastos no podrán crecer en términos reales”.

Para dar cumplimiento a estas disposiciones y de acuerdo con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional y el Banco de la República, para el año 2001 el aumento de los Gastos de Personal no podrá superar el 7.2% y el incremento de los salarios de los servidores públicos deberá tener un tope máximo de 8.75%.

Como parte del proceso de saneamiento de las entidades públicas, el Gobierno también se encuentra preparando una reforma al sistema de pensiones, uno de cuyos objetivos es unificar el régimen existente. En consecuencia, con ocasión de la fijación de los incrementos salariales, las entidades públicas deberán abstenerse de negociar nuevos esquemas de pensiones y prestaciones diferentes a los regímenes generales establecidos en la Ley 100 de 1993.

III. RECOMENDACIÓN

Los Ministerios de Salud, Educación y de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al CONPES SOCIAL dar instrucciones a los entes territoriales para que los incrementos salariales de los servidores públicos de los sectores de educación y salud se ajusten a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en materia de gastos de personal y dentro del marco del presente documento.

Para que estos incrementos no afecten negativamente los recursos disponibles para la prestación de servicios de salud y educación de los entes territoriales, se recomienda la reducción de aquellos gastos, tanto de nómina como generales, que no afecten la prestación directa de los servicios.